

Acuerdo General OICPLEZ/AG-003/2024 del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas **por el que se emite el criterio en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses con relación a la presentación extemporánea**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 147 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI y XXV, 9 fracción II, 10, 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 176, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 4, 5 y 6 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, está dotado de autonomía técnica y gestión para, entre otros, emitir disposiciones de carácter general que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se consideran servidores públicos todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos del ámbito federal y local.

TERCERO. Que los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que todos los servidores públicos están obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante los Órganos Internos de Control en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del Ingreso al servicio público por primera vez; o bien, por reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

CUARTO. Por su parte, el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, una vez transcurridos los plazos referidos, si no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito a la persona declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, una vez requerida la persona declarante, en el caso de que la omisión continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes de la notificación del mismo, el Órgano Interno de Control deberá aplicar la sanción que le corresponda al caso en concreto.

QUINTO. Que la fracción IV¹ del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que incumpla en presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos de Ley.

SÉXTO. Que el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las Autoridades Substanciadoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de las investigaciones practicadas se adviertan elementos que permitan acreditar que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, siempre que se acredite el supuesto establecido en la fracción II² del artículo de referencia.

¹ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: (...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; (...)

² **Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: (...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (...)

Acuerdo General OICPLEZ/AG-003/2024

SÉPTIMO. De la normatividad analizada se advierte que el Órgano Interno de Control, a través de su Autoridad Substanciadora, se abstendrá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea y los efectos producidos hubiesen desaparecido. Por lo tanto, cuando una persona servidora pública omita presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del plazo legalmente previsto, comete una falta no grave, que se subsana cuando la presenta de manera espontánea, es decir, anterior a que la autoridad haga exigible su cumplimiento.

En ese sentido y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el criterio en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses con relación a su presentación extemporánea, en los términos establecidos en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente criterio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo.

CUARTO. Infórmese por oficio del contenido del presente acuerdo a la Junta de Coordinación Política, al Órgano de Administración y Finanzas y la Auditoría Superior del Estado, a través de sus personas titulares.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

